

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO NABUSIMAKE
DEMANDADOS: CESALGI E HIJOS Y COMPAÑÍA S.A.S.
SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.
RADICACIÓN: 2020-00129

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a los escritos que anteceden el Juzgado, DISPONE:

Anexar a los autos sin consideración alguna, la notificación que realizara la parte actora a la demandada Sociedad de Activos Especiales S.A.S., y la Agencia Nacional de Defensa del Estado, en cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, atendiendo que la misma, no ha sido aún efectiva, esto, toda vez que la constancia de envío de notificación personal allegada y visible a (folio 19) del expediente virtual, están solo un pantallazo de envío de dicho comunicación, mas no se aporta la constancia de acuse de recibido o de otro medio de prueba que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos (artículo 8 del Decreto 806 de 2020; C-420/2020); además, debe tener en consideración que por tratarse de entidades públicas, la notificación del mandamiento ejecutivo debe cumplir con lo dispuesto en el numeral 1º del ar. 291, en concordancia con el artículo 612 del C.G.P.

Notifíquese.
El Juez,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

<p>Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaría</p> <p>Cali, 30 DE JULIO DEL 2021</p> <p>Notificado por anotación en el estado No. 124 ____ De esta misma fecha</p> <p>Guillermo Valdez Fernández Secretario</p>
